



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 062 -10-AG-DVM-DGAA

Lima, 01 de diciembre del 2010

Visto, el Informe N° 312-10-AG-DGAA/DGA, sobre el estudio de Impacto Ambiental del Plan de Establecimiento y Manejo de Plantaciones Forestales de "Eucalipto" *Eucalyptus globulus* correspondiente al año 2010 al 2015, presentado por la Comunidad Campesina de San Antonio, ubicado en el distrito de Chavín de Pariarca, provincia de Huamalíes y departamento de Huanuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° del Título I de la Ley N° 28611 "Ley General del Ambiente", establece que los recursos naturales constituyen patrimonio común de la Nación y su protección y conservación son de interés social y pueden ser invocados como causa de necesidad y utilidad pública;

Que, el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 757 "Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada", establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, establece en su artículo 63°, que la Dirección General de Asuntos Ambientales, es el órgano de línea del Ministerio de Agricultura encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el ámbito de su competencia;

Que, en el artículo 29° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, se establece entre las condiciones del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales por parte del titular de un derecho de aprovechamiento, la de cumplir con los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y los Planes de Manejo de los Recursos Naturales establecidos por la legislación sobre la materia;

Que, por Ley N° 29382, se derogan los Decretos Legislativos N° 1090 y 1064, sus normas modificatorias y su Reglamento. Asimismo, se deja sin efecto el artículo 1° de la Ley N° 29376 donde se indica la suspensión temporal de los citados Decretos Legislativos, restituyéndose la vigencia de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, entre otras normas;

Que, el artículo 129° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, dispone que el Plan de Establecimiento y Manejo de Plantaciones Forestales, es el estudio elaborado sobre la base de un conjunto de normas técnicas de silvicultura que regulan las acciones a ejecutar en una plantación forestal, con el fin de establecer, desarrollar, mejorar, conservar y aprovechar la plantación en términos de aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, y añade que es parte integrante del Plan de Establecimiento y Manejo de Plantaciones Forestales, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) correspondiente;

Numero # 1030



Que, la Evaluación de Impacto Ambiental es la evaluación sistemática, reproducible e interdisciplinaria de los efectos potenciales de una acción propuesta y sus alternativas prácticas en los atributos físicos, biológicos, culturales y socioeconómicos de un área geográfica en particular. Es a menudo un componente clave en la planificación de instalaciones nacionales, regionales o locales y en el planteamiento de utilización de la tierra. El propósito es asegurarse que los recursos naturales y ambientales de importancia se reconozcan al principio del proceso de planificación y se protejan a través de planteamientos y decisiones pertinentes;

Que, el Estudio de Impacto Ambiental - EIA, es el documento dinámico, que describe de modo pormenorizado las características de un proyecto o actividad que pretende llevarse a cabo. Asimismo, debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental, así como, describir y detallar la o las acciones que ejecutará para prevenir, corregir o mitigar sus efectos significativos adversos;

Que, asimismo el artículo 355° del mencionado Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone la realización, en forma periódica, de inspecciones y evaluaciones de los planes de establecimiento y manejo forestal en las concesiones de forestación y reforestación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificado por Decreto Legislativo N° 1078, el estudio de impacto ambiental deberá contener: i) una descripción de la acción propuesta y los antecedentes del área de influencia; ii) la identificación y caracterización de los impactos ambientales durante todo el ciclo de duración del proyecto; iii) la estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales incluyendo, según el caso, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono; iv) el plan de participación ciudadana representado por parte del mismo proponente; v) los planes de seguimiento, vigilancia y control; y, vi) un resumen ejecutivo de fácil comprensión;

Que, mediante Oficio N° 1268-2010-AG-DGFFS- DGEFFS, la Dirección General de Forestal y de Fauna Silvestre, remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales, el Plan de Establecimiento y Manejo de Plantaciones de "Eucalipto" *Eucalyptus globulus* presentado por la Comunidad Campesina de San Antonio, para la evaluación del Impacto Ambiental;

Que, mediante Informe N° 312-10-AG-DVM-DGAA-DGA, se concluye que no existen observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Plan de Establecimiento y Manejo de Plantaciones Forestales de "Eucalipto" *Eucalyptus globulus* presentado por la Comunidad Campesina de San Antonio; y se recomienda aprobar el mencionado estudio;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Plan de Establecimiento y Manejo de Plantaciones Forestales de "Eucalipto" *Eucalyptus globulus* presentado por la Comunidad Campesina de San Antonio.





Artículo 2°.- La Comunidad Campesina de San Antonio, queda obligada a garantizar que no afectará el estado de los recursos naturales ni el medio ambiente dentro de su área de influencia directa e indirecta, durante las actividades de aprovechamiento forestal.

Artículo 3°.- La Comunidad Campesina de San Antonio, queda sujeta a las obligaciones siguientes:

- 3.1. Cumplir con los planes de gestión ambiental y compromisos sobre protección ambiental asumidos en el Evaluación de Impacto Ambiental, así como, en su Plan de Establecimiento y Manejo de Plantaciones Forestales de "Eucalipto" *Eucalyptus globulus* y en los Planes Operativos Anuales que se presenten, previo al inicio de operaciones.
- 3.2. Facilitar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura la ejecución de las acciones de Vigilancia y Seguimiento a los compromisos asumidos en la Evaluación de Impacto Ambiental del Plan de Establecimiento y Manejo de Plantaciones Forestales de "Eucalipto" *Eucalyptus globulus* y en los planes operativos anuales.
- 3.3. Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Ministerio de Agricultura, sobre los posibles cambios que se realicen dentro del área del proyecto, los cuales tengan implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, mitigantes y correctivas pertinentes. Asimismo, se debe solicitar la opinión técnica previa a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Ministerio de Agricultura, si las modificaciones involucran la generación de impactos ambientales moderados o significativos.



Artículo 4°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución, considerando que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por la segunda parte del numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en concordancia con el Principio Precautorio, establecido por el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y modificatorias.

Regístrese y comuníquese,



Ing. Antonieta Noli Hinostroza
Directora General de Asuntos Ambientales (e)

